



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI578/2015

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la verificación realizada al Partido Acción Nacional (PAN) con relación a su Índice de Expedientes Reservados (IER) con corte al 30 de julio de 2015 y vigentes durante el segundo semestre de 2015.

A n t e c e d e n t e s .

1. El 24 de junio de 2015, mediante el oficio INE/UTyPD/DAIPDP/SDP-PDC/0084/2015, la Unidad de Enlace (UE) requirió a los institutos políticos la remisión de los IER, en términos del artículo 15 y con el objeto de actualizar el portal de transparencia de los partidos políticos de conformidad con lo estipulado en la fracción XX del artículo 64, ambos del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento).
2. El 14 de julio de 2015, el PAN mediante correo electrónico, remitió a la UE su IER.
3. El 30 de julio de 2015, el CI mediante Acuerdo INE-ACI/007/2015 aprobó la entrega y el calendario de verificación a los IER exhibidos por los Partidos Acción Nacional (PAN), Revolucionario Institucional (PRI), de la Revolución Democrática (PRD), del Trabajo (PT), Nueva Alianza (PNA) y Encuentro Social (PES).
4. El 20 de agosto de 2015, la UE en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo INE-ACI/007/2015 emitido por el CI, realizó la verificación de los expedientes clasificados en el IER, en las oficinas del Comité Ejecutivo Nacional del PAN y con la persona designada para tal efecto.
5. Suspensión de plazos. En razón del periodo vacacional para el personal del INE, fueron suspendidos los plazos en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, del 4 al 18 de septiembre de 2015, de acuerdo a la circular INE-DEA-DP-004-2015.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI578/2015

6. Convocatoria del CI. El 27 de octubre del 2015, la Secretaría Técnica del Comité de Información (CI), por instrucciones de la Presidenta de dicho órgano colegiado convocó a los integrantes, a efecto de celebrar la 50ª. Sesión extraordinaria y estar en posibilidad de someter a su consideración la presente resolución.

C o n s i d e r a n d o s

I. Competencia.

El CI tiene entre sus funciones verificar la clasificación de información que realicen los partidos políticos de conformidad con el artículo 15, párrafo 5 del Reglamento aplicable.

El propio artículo 15, establece el procedimiento para llevar a cabo la verificación de los IER, a fin de que se encuentren actualizados y sean publicados en las páginas de internet de los partidos políticos.

Asimismo, tiene la facultad de requerir a los partidos políticos, cualquier información temporalmente reservada o confidencial y, en general cualquier documento o insumo que le permita el adecuado cumplimiento de sus atribuciones, de conformidad con el artículo 19, párrafo 1, fracción III del Reglamento aplicable.

II. Materia de la revisión.

El objeto de la presente resolución es confirmar, modificar o revocar la reserva temporal de los seis (6) expedientes elegidos de manera aleatoria materia de la verificación:

Expedientes

1. AVERIG. PREVIA FAE/A/T3/00300/13-10. PRESUNTO RESPONSABLE EL TRAPITO, S.A. DE C.V.
2. PARTIDO ACCIÓN NACIONAL VS QUIEN RESULTE RESPONSABLE



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI578/2015

| Expedientes |
|---|
| 3. FLORES PÉREZ FRANCISCO JAVIER VS PARTIDO ACCIÓN NACIONAL y OTROS. JUNTA ESPECIAL 09 BIS DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL D.F. EXP. 923/2013 |
| 4. PARTIDO ACCIÓN NACIONAL VS QUIEN RESULTE RESPONSABLE |
| 5. PARTIDO ACCIÓN NACIONAL VS QUIEN RESULTE RESPONSABLE |
| 6. PARTIDO ACCIÓN NACIONAL VS QUIEN RESULTE RESPONSABLE |

III. Pronunciamiento de Fondo. Reserva temporal

Al realizar la verificación a los expedientes, surgen las siguientes consideraciones:

1. El expediente con rubro AVERIG. PREVIA FAE/A/T3/00300/13-10. PRESUNTO RESPONSABLE EL TRAPITO, S.A. DE C.V., se encuentra en **substanciación**, haciendo el señalamiento de que emana de un procedimiento penal, mismo que no ha sido resuelto de manera definitiva.
2. El expediente con rubro PARTIDO ACCIÓN NACIONAL VS QUIEN RESULTE RESPONSABLE, se encuentra en **substanciación**, haciendo el señalamiento de que se vincula con un procedimiento relacionado con la persecución de delitos, mismo que no ha sido resuelto de manera definitiva.
3. El expediente con rubro FLORES PÉREZ FRANCISCO JAVIER VS PARTIDO ACCIÓN NACIONAL y OTROS. JUNTA ESPECIAL 09 BIS DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL D.F. EXP. 923/2013, se encuentra en **substanciación**, haciendo el señalamiento de que emana de un procedimiento laboral, mismo que no ha sido resuelto de manera definitiva.
4. El expediente con rubro PARTIDO ACCIÓN NACIONAL VS QUIEN RESULTE RESPONSABLE, se encuentra en **substanciación**, haciendo el señalamiento de que se vincula con un procedimiento relacionado con la persecución de delitos, mismo que no ha sido resuelto de manera definitiva.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI578/2015

5. El expediente con rubro PARTIDO ACCIÓN NACIONAL VS QUIEN RESULTE RESPONSABLE, se encuentra en *substanciación*, haciendo el señalamiento de que se vincula con un procedimiento relacionado con la persecución de delitos, mismo que no ha sido resuelto de manera definitiva.
6. El expediente con rubro PARTIDO ACCIÓN NACIONAL VS QUIEN RESULTE RESPONSABLE, se encuentra en *substanciación*, haciendo el señalamiento de que se vincula con un procedimiento relacionado con la persecución de delitos, mismo que no ha sido resuelto de manera definitiva.

Derivado de la verificación efectuada por la UE, se considera que de los seis (6) expedientes reservados por el PAN, guardan el **estado procesal sub judice**.

Por lo anterior, éste CI debe considerar lo señalado en el artículo 11, párrafo 4, fracción I del Reglamento aplicable, en el que se establecen los supuestos que permiten a los partidos políticos clasificar información como temporalmente reservada, mismo que se cita para mayor referencia:

“Artículo 11

(...)

4. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada, por parte de los partidos políticos, la siguiente:

I. **La información relativa a los juicios en curso, de cualquier naturaleza, en que los partidos políticos sean parte, hasta que se encuentren en estado de cosa juzgada;**

(...)

De igual forma, el contenido del artículo 10, párrafos 5 y 6 del Reglamento:

Artículo 10

De la clasificación y desclasificación de la información

(...)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI578/2015

5. La información clasificada como temporalmente reservada podrá permanecer con tal carácter, siempre y cuando subsistan las causas que dieron origen a su clasificación, atendiendo a los Lineamientos que para el efecto emita el Comité. Al concluir el periodo de reserva dicha información deberá ser pública, protegiendo la información confidencial que en ella se contenga.

6. La desclasificación de la información podrá llevarse a cabo por:

I. Los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales que la posean;

II. El Comité, y

III. El Órgano Garante. (...)

Asimismo, el artículo 11, párrafo 5 del Reglamento y el numeral Octavo de los Lineamientos en materia de información pública, clasificación y desclasificación, y de datos personales para partidos políticos (Lineamientos), entre otras cosas, establecen que la información clasificada como temporalmente reservada podrá permanecer con tal carácter, siempre y cuando subsistan las causas que dieron origen.

De lo anterior, se advierte que es **procedente confirmar** como temporalmente reservados los 6 expedientes mencionados.

Por tal motivo, se **requiere** al PAN a efecto de que, en el término de 5 días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, en su página de internet en el rubro de “Índice de Expedientes Reservados”, inserte una la leyenda señalando que ha sido verificado por el CI.

IV. Observaciones

Dentro del procedimiento señalado en el artículo 15 del Reglamento aplicable, la UE debe emitir recomendaciones a los partidos políticos correspondientes, sobre las inconsistencias reflejadas al clasificar sus expedientes, o bien, al elaborar sus IER.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI578/2015

En ese sentido, emite las observaciones siguientes:

- En términos de los artículos 10, párrafo 6 del Reglamento aplicable; Octavo de los Lineamientos, **los institutos políticos** podrán desclasificar la información cuando se materialice el supuesto normativo que le dio origen, y no esperar una verificación a los mismos.
- Se **exhorta** al PAN para que, informe a la UE cuando sea procedente desclasificar los documentos temporalmente reservados, porque dejaron de subsistir las causas jurídicas que dieron origen a dicha clasificación, a efecto de mantener actualizado el IER.
- Por lo anterior, se **hace del conocimiento** al PAN las observaciones hechas sobre su IER, por lo cual se solicita que, en lo subsecuente, sean consideradas y materializadas.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 10, párrafos 5 y 6; 11, párrafo 4, fracción I, y 5, 15, párrafo 5, y 19, párrafo 1, fracción III, 70, párrafo 1, fracciones II y V del Reglamento, numeral octavo de los Lineamientos, este Comité emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero Se **confirma la clasificación de reserva temporal** de los seis (6) expedientes que guardan el estado procesal *sub judice*, catalogados por el PAN y que fueron materia de la verificación realizada, en términos del considerando III de la presente resolución.

Segundo Se **requiere al PAN**, en términos del considerando III de la presente resolución.

Tercero Se **hace del conocimiento al PAN las observaciones** emitidas por este órgano colegiado, vertidas en el considerando IV de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI578/2015

Notifíquese por oficio al PAN, anexando copia de la presente resolución.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de octubre de 2015.

Mtra. Paula Ramírez Höhne
Coordinadora de asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter de
Presidente del Comité de Información

Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo
Escalona

Director de Coordinación y Análisis,
en su carácter de Miembro Suplente
del Comité de Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai
Directora de la Unidad Técnica de
Transparencia y Protección de Datos
Personales, en su carácter de
Miembro del Comité de Información.

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Titular de la Unidad de Enlace, en su
carácter de Secretaria Técnica del
Comité de Información